

## Anexo 2

### REGLAMENTO DEL COMITÉ ASESOR DE LA ESTRATEGIA NACIONAL EN REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN DE BOSQUES (REDD+) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### CONSIDERANDO:

Que en la Propuesta de Preparación se presenta como mecanismo de gestión para la participación la creación de un “*Comité Asesor de las Organizaciones de la Sociedad Civil REDD+ (CAR): El CAR deberá apoyar y asesorar a la UOP (Unidad de Operativa de la Preparación REDD+) en aspectos técnicos, sociales y ambientales durante la implementación del R-PP y expresar puntos de vista de las partes interesadas de una manera transparente y coherente. El CAR elaborará informes que serán considerados por la UOP. Además, proporcionará la información científica y técnica y proporcionará una respuesta más amplia del proceso de consultas a la UOP. El CAR estará formado por representantes de instituciones científicas y técnicas, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, sindicatos, organizaciones de pueblos indígenas y el sector privado. El CAR se reunirá e informará a la UOP cada tres meses, antes de las reuniones del Comité. Las reuniones serán coordinadas por el Coordinador General de la UOP o por otro coordinador de la UOP, según corresponda.*”

Los **Grupos Principales de la Sociedad Civil participantes** (en adelante **LOS GRUPOS PRINCIPALES** y en singular **EL GRUPO PRINCIPAL**), suscriptos al COMITÉ ASESOR (en adelante el CAR) reunidos, establecen las siguientes cláusulas como Reglamento del CAR:

#### DE LA MEMBERSÍA EN EL CAR:

**ARTÍCULO 1º:** Podrán participar como miembros del CAR las organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y entidades del sector privado con fines lucrativos, que se encuentren formalmente constituidas en la República Argentina.

Para ser miembro presentarán completo un formulario preestablecido con sus datos, incluyendo la documentación que acredite su constitución legal en la República Argentina o expreso reconocimiento por parte de autoridades locales o provinciales que informen fehacientemente que la organización postulante se encuentra formalizada de hecho y tiene capacidad para representar los intereses de un actor social afectado en la utilización sostenible de los recursos derivados de los bosques.

#### DE LA REPRESENTACIÓN SEGÚN SECTOR

**ARTÍCULO 2º:** Las 4 (cuatro) **COMISIONES NACIONALES SECTORIALES** que integran el CAR estarán representadas por **delegados**, uno titular y otro suplente,

designados mediante elección dentro de cada COMISIÓN NACIONAL SECTORIAL a la que pertenecen.

Los Sectores establecidos por la Propuesta de Preparación son:

- **Organizaciones de la Sociedad Civil**, no gubernamentales, sin fines de lucro, entre las que se incluyen: Sindicatos y otras organizaciones de trabajadores; Organizaciones de organizaciones (redes, foros, federaciones, confederaciones, etc.); Cámaras Empresariales; Organizaciones de Profesionales; Organizaciones de Productores; Organizaciones de la Sociedad Civil (también llamadas ONGs).
- **Sector Académico**, que incluye: Universidades; Establecimientos educativos en todos sus niveles; Organizaciones no lucrativas de profesionales y aficionados que tengan por objeto la investigación (entre otras, Consejos, Institutos, Centros de Investigación, Centros de Estudios, etc.)
- **Sector Privado**, (organizaciones y particulares con fines lucrativos) en el que se incluyen: Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Productores agrupados informalmente, entre otros cuyos fines sea generar y acumular riqueza a partir de la utilización de recursos provenientes de los bosques.
- **Pueblos Originarios y Comunidades**, entre las que se incluyen: Agrupaciones étnicas, Comunidades ancestrales, Comunidades rurales agrupadas o dispersas, entre otras.

Los delegados electos deberán presentar una nota oficial de cada una de las organizaciones pertenecientes al GRUPO PRINCIPAL al que representarán suscripta por la máxima autoridad de las organizaciones oficialmente aceptadas y acreditadas en CAR, comunicando de la misma manera los cambios de delegados que se produzcan en cualquier otro momento, dirigiendo estas notificaciones a la organización que ejerza la Coordinación General del CAR.

## **DE LA REPRESENTACIÓN SEGÚN ECORREGIONES FORESTALES**

**ARTÍCULO 3º:** En cada una de las 7 ecorregiones forestales se establecerán SUBCOMISIONES SECTORIALES que estarán representadas por **delegados**, uno titular y otro suplente, designados mediante elección dentro de cada SUBCOMISIÓN SECTORIAL a la que pertenecen.

Las 7 ecorregiones son:

- Parque Chaqueño
- Bosque Atlántico
- Selva Misionera
- Tucumano Boliviana
- Andino Patagónica
- Espinal
- Monte

## **DE LAS FUNCIONES DEL CAR:**

**ARTÍCULO 4°:** El CAR tiene como objeto desarrollar las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Unidad Operativa de la Preparación REDD+ (UOP), sobre todos los temas respecto de los que sea consultado y, según el conocimiento y experiencia de cada Grupo Principal, expresar puntos de vista de manera transparente y coherente;
- b) Elaborar informes cada 3 (tres) meses que serán considerados por la UOP;
- c) Proporcionar información científica, técnica y proporcionar respuesta los procesos de consulta;
- d) Generar una base de datos que contenga toda información relevante sobre cada una de las organizaciones que componen las Comisiones y Subcomisiones Sectoriales;
- e) Promover la difusión de las actividades en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ en el ámbito de sus competencias;
- f) Generar bases de datos necesarias para el cumplimiento de su competencia;
- g) Favorecer el Desarrollo de proyectos por parte de las Comisiones y Subcomisiones Sectoriales para su presentación y evaluación por parte de la UOP;
- h) Identificación de fuentes de financiamiento para el funcionamiento del CAR.

#### **DE LA ACTUACION DEL CAR:**

**ARTICULO 5°:** Toda actuación del CAR, a excepción de las relacionadas con las cuestiones relativas a su funcionamiento administrativo interno, deberá ser sometida a consideración de la UOP y el Comité Directivo (en adelante CD), el que se expedirá dentro de un plazo razonable.

Asimismo a solicitud de la UOP y/o del CD pondrá a disposición del mismo las Actas de sus reuniones y toda otra información o documentación relacionada con sus funciones específicas.

#### **DE LA COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 6°:** La Coordinación del CAR la ejercerá una organización Coordinadora General, que designará para tal rol a un representante titular (Coordinador) y uno suplente

(Coordinador suplente) en caso de que el Coordinador no pueda cumplir con sus funciones por un tiempo determinando.

**ARTICULO 7º:** El Coordinador tendrá como funciones convocar y presidir las reuniones del CAR, representarlo en la UOP y el CD, así como a nivel nacional y realizar todas aquellas tareas relativas a la administración y gestión vinculadas al funcionamiento del CAR.

A su vez, se encargará de distribuir y difundir las convocatorias a reuniones del CAR con su respectivo orden del día, y confeccionar las Actas y resoluciones emanadas de las mismas.

**ARTICULO 8º:** Los Delegados de cada COMISIÓN SECTORIAL tendrán como función presidir las reuniones de la Comisión a la que al que representa, participar de las reuniones del CAR representando a las organizaciones de la Comisión Sectorial que lo han elegido como delegado y realizar todas aquellas tareas encomendadas por las mismas.

A su vez, se encargará de difundir las convocatorias a reuniones de la COMISIÓN SECTORIAL a la que representa con su respectivo orden del día, confeccionar las resoluciones emanadas de las mismas, e informar al de todo lo que concierne al sector representado al Coordinador.

## **DE LA REPRESENTACIÓN**

**ARTICULO 9º:** El Coordinador tendrá a su cargo las comunicaciones y representación del CAR ante la UOP, el CD y con terceros; lo cual no impide en ningún caso la participación de cualquiera de los miembros del CAR.

En este sentido será responsable del vínculo y representación del CAR con todos aquellos que no pertenezcan al mismo, la UOP, el CD y otras organizaciones regionales e internacionales, y mantendrá informados a los miembros del CAR de las novedades que se produzcan a en materia de REDD+, las reuniones que se realicen y toda otra información pertinente al respecto.

El Coordinador podrá delegar estas acciones en otra ORGANIZACIÓN integrante del CAR toda vez que lo considere conveniente, previa información fehaciente a los miembros del CAR, la UOP, el CD.

## **DE LA PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 10º:** Los miembros del CAR participarán en las reuniones, y otros eventos, de la Estrategia Nacional REDD+ por invitación del Coordinador, de la UOP o del CD.

**ARTICULO 11º:** Los miembros del CAR podrán presentar propuestas para su consideración en las reuniones ordinarias o extraordinarias del CAR, la UOP y el CD,

debiendo contar con el tratamiento previo en las reuniones de las COMISIONES SECTORIALES NACIONALES y del CAR en todos los casos.

## **FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO 12°:** El CAR tendrá 3 (tres) reuniones ordinarias anuales, pudiendo ser convocadas reuniones extraordinarias cuando razones de organización de eventos, importancia o urgencia lo determinen. Esta convocatoria la podrá efectuar el Coordinador por iniciativa propia, ó a solicitud de por lo menos 3 (tres) Delegados de las SUBCOMISIONES SECTORIALES.

Las reuniones podrán realizarse por vías virtuales y, en cualquier caso, deberán ser convocadas con una antelación no menor a 20 (veinte) días.

**ARTÍCULO 13°:** Los miembros del CAR deberán hacer llegar al Coordinador, con una antelación de 10 (diez) días de la fecha de la reunión ordinaria, los temas que deseen incluir en el orden del día acompañando eventuales antecedentes, a fin de que puedan ser distribuidos entre todos los miembros del CAR para que puedan estudiarlos y estén en condiciones de expedirse al efectuarse cada reunión.

**ARTÍCULO 14°:** El orden del día definitivo de cada reunión será distribuido entre los miembros del CAR con la confirmación definitiva de la convocatoria, con un mínimo de 7 (siete) días antes de la reunión.

**ARTÍCULO 15°:** En las reuniones se tratarán los temas incluidos en el orden del día, pudiendo los integrantes plantear otros temas cuando existan razones que así lo justifiquen, requiriéndose para la incorporación de estos a la agenda el voto positivo de la mayoría de los miembros del CAR presentes.

**ARTICULO 16°:** En cada reunión se elaborará un Acta sintética sobre el tratamiento de todos los temas del orden del día u otros que se hayan tratado. Esta Acta deberá ser suscripta, o al menos digitalmente acordada de manera escrita, por todos los miembros presentes.

**ARTÍCULO 17°:** Las Actas y Resoluciones del CAR serán suscriptas por la totalidad de los miembros presentes en la reunión en la que hayan sido adoptadas. Las comunicaciones y otros documentos que se produzcan en las reuniones del CAR podrán ser suscriptos por el Coordinador.

## **DEL QUORUM Y VOTACIONES DEL CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO 18°:** El CAR, sesionará con un mínimo de 2 (dos) de los miembros representantes de las Comisiones Nacionales y 4 (cuatro) miembros representantes de las Subcomisiones Sectoriales. A los efectos de las votaciones serán considerados un (1) voto

por cada Comisión Nacional y un (1) voto por cada Subcomisión Sectorial sin perjuicio de la presencia de ambos delegados (titular y suplente).

**ARTICULO 19°:** Las decisiones del CAR se adoptarán preferentemente por consenso de los integrantes presentes. De no lograrse el consenso las decisiones se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los integrantes presentes. En caso de empate el voto del Coordinador será doble.

**ARTICULO 20°:** El presente reglamento puede ser modificado con el voto de al menos 7 miembros del CAR.

## **DE LA COORDINACIÓN GENERAL E INSTITUCION ANFITRIONA**

**ARTÍCULO 21°:** Como el CAR se constituye sin personería jurídica, como órgano compuesto por GRUPOS SECTORIALES de organizaciones independientes y cada una conserva su personería jurídica e individualidad, se hace necesario el respaldo legal para las gestiones y el manejo de los fondos, de una organización que cuente con personería jurídica de acuerdo con las leyes nacionales vigentes, a la que se la denominará Institución Anfitriona, y será al mismo tiempo Coordinadora General del CAR.

De acuerdo a como se evalúe al termino de cada periodo de 4 (cuatro) años el desempeño de la entidad Coordinadora General del CAR e Institución Anfitriona, este término podrá ser prorrogado por periodos iguales.

**ARTÍCULO 22°:** La sede social del CAR es la sede de la Institución Anfitriona.

**ARTÍCULO 23°:** La atribución principal de la Institución Anfitriona es la administración de los recursos financieros del CAR, los cuales serán realizados de conformidad con las prácticas aceptadas por Argentina y de acuerdo con el donante.

Facilita la administración de fondos y dispone de los mismos únicamente conforme las instrucciones derivadas por resolución del CAR, caso contrario la Institución Anfitriona será responsable de las obligaciones así contraídas.

Preparará informes financieros anuales, en coordinación con el CAR para la consideración de la UOP y el CD, así como elaborará informes financieros toda vez que le fueran requeridos por la UOP, el CD o los donantes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mayo de 2014

Por la presente se deja constancia que durante la reunión de representantes de organizaciones de la sociedad civil en el marco del “Taller de Socialización del Programa REDD+ (Reducción de Emisiones por deforestación y Degradación de Bosques) en el marco de las políticas forestales nacionales”, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 8 y 9 de Mayo de 2014, ha quedado aprobado el presente Reglamento.

Los representantes de las organizaciones presentes en la reunión firman a continuación la aprobación y constitución del CAR siendo miembros fundadores del mismo y representantes de las Comisiones y Subcomisiones sectoriales y regionales según corresponde.